

CONTRATO No. 69/2016
SELECCION DIRECTA SD-006/2016

**"MONITOR TECNICO DE PROYECTOS PARA EL SUBCOMPONENTE DE
EMERGENCIA HABITACIONAL (IV)"**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **ROSA MARIA LANDAVERDE DE JIMENEZ,**

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**" o "**LA CONSULTORA**"; convenimos en celebrar el presente con trato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo numero 2373/0C-ES y en nuestros caracteres **OTORGAMOS:** el presente contrato de consultoria, denominado: "**MONITOR TECNICO DE PROYECTOS PARA EL SUBCOMPONENTE DE EMERGENCIA HABITACIONAL (IV)**"; con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos de Referenda de la Selección Directa SD-006/2016, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registrará por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El



objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: "MONITOR TECNICO DE PROYECTOS PARA EL SUBCOMPONENTE DE EMERGENCIA HABITACIONAL (IV)", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referenda de selección directa SD-006/2016, b) Hoja de vida presentada por la consultora, c) Resolución Razonada de Adjudicación numero 38/2016 de fecha 10 de marzo de dos mil dieciseis; d) Resoluciones modificativas o prórrogas si las hubiere; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** La Consultora, para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; dependiendo jerárquicamente del Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional, del Componente I Subsidio para Vivienda Social, del Especialista I del Componente I y del Gerente del Programa, y debiera interrelacionarse con funcionarios del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y de otras entidades del sector, así como otros consultores que apoyen el programa cuando sea requerido. El logro de las metas de la consultoría sera reflejado en la aprobación por parte del Especialista I del Componente I, previo visto bueno del Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de desempeño por parte del Gerente del Programa o su delegado, el cual se realizara una vez durante el periodo contractual. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ESPERADOS.** La Consultora desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Funciones/Actividades y romano VIII productos esperados de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar a la consultora hasta la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,500.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, así mismo queda

acordado que sera responsabilidad de la Consultora, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara a la Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gesti3n, de la siguiente manera: **Cuatro (4) pagos mensuales** de DOS MIL CIENTO D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,100.00), previa presentaci3n y aprobaci3n de cada informe mensual, por el Especialista I del Componente I, previa vista buena del Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional. **Un (1) pago final** de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,100.00), previa presentaci3n y aprobaci3n del informe final y de la evaluaci3n de desempefio satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluaci3n de desempefio no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. La consultora debera organizar, identificar con su serie, foliar cronol3gicamente y escanear sus expedientes y actividades realizadas u otros documentos que esten bajo su responsabilidad producto de la consultoria, de lo cual debera hacer entrega a la Gerencia del Programa o a su delegado mediante acta que debera de levantarse para tal efecto junto con el informe final; asi como debera hacer entrega de todos aquellos bienes que le han sido asignados por parte del programa, los cuales se estiman que deberan entregarse en buen estado y seran recibidos mediante acta por parte de la gerencia del programa o su delegado. Dichas entregas deberan de hacerse paralelamente a la presentaci3n de informe final y seran condici3n para la aprobaci3n del mismo. El periodo de pago comienza a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Especialista I componente I, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislaci3n salvadorena. Todo de conformidad a lo establecido en el romano XII FORMA DE PAGO de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecuci3n de la consultoria sera hasta por un periodo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, la cual sera emitida por el Especialista I Componente I, con la posibilidad de renovaci3n, previa evaluaci3n del desempefio del Gerente del Programa o su delegado y no objecci3n del ente financiero. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESI3N DEL**



CONTRATO. La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, la Consultora deberá presentar lo siguiente: a) Informes mensuales, y b) Informe final. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo; contados a partir de la Orden de Inicio, extendida por el Especialista I del Componente I, previo visto bueno del Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional; quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones en un periodo no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento se darán por aprobados los documentos. Si los informes son devueltos con observaciones, la consultora deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posterior a la entrega de las mismas por parte del especialista. Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregarán un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final, se deberá entregar además la documentación de respaldo e información, resultante de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano o Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en los formatos que requieran y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Vivienda. Se deberán entregar además todos los productos derivados de la presente consultoría y detallados en la parte VIII de los términos de referenda. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a)

Por Comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoria, la consultora resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por la Consultora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, numero doscientos treinta y cinco de fecha catorce de marzo de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira según el artículo 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS:** Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) dias habiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o



participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21

Fraude y Corrupción. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con interención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje sera institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de

conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID 2373/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señale como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "LA CONSULTORA" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositario de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Consultora en

. Tanto "El Ministerio" como "la Consultora", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente



documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes marzo del dos mil dieciseis.



[Handwritten signature]
ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DE DESPACHO
“EL MINISTERIO”

[Handwritten signature] **LL**
ROSA MARIA LANDAVERDE DE JIMENEZ
“LA CONSULTORA”



[Handwritten signature]

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, comparecen los señores: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y

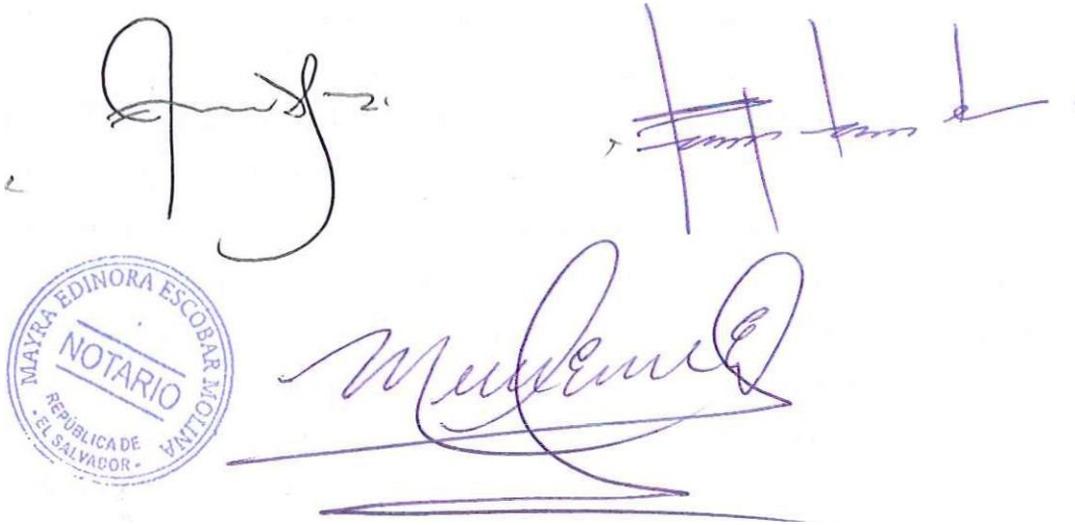


Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta de fecha diez de marzo de dos mil dieciseis, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del dieciocho al veintiocho de marzo de dos mil dieciseis; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y **ROSA MARIA LANDAVERDE DE JIMENEZ,**

actuando en mi carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA" y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden AL CONTRATANTE y A LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por CINCO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de la CONSULTORA



las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a large, stylized 'J'. The signature in the middle is a smaller, more complex script. The signature on the right is a large, bold, stylized signature. Below the middle and right signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MONTAÑO', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.